

Nº. 002017

Decreto No. _____ de 2024

(10 OCT 2024)

"Por el cual se concede un permiso a un alcalde municipal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Mediante correo electrónico secjuridica@nortedesantander.gov.co del día 9 de octubre de 2024 el alcalde de Ocaña, EMIRO CAÑIZARES PLATA, remite oficio de solicitud de permiso para separarse del cargo temporalmente durante los días del 11, 12 Y 13 de Octubre de 2024 con el objeto de adelantar diligencias de carácter personal, se radicó bajo el No. 2024084000334022 de 9/10/2024 la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994, señala que son faltas temporales del alcalde,

Son faltas temporales del alcalde:

- a. Las vacaciones;
- b. Los permisos para separarse del cargo;
- c. Las licencias;
- d. La incapacidad;
- e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
- f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- g. La ausencia forzada e involuntaria.

Que el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que: La renuncia del alcalde o la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá (...)

Que, la Ley 136 de 1994 respecto a las sesiones de los concejos municipales, establece:

"ARTÍCULO 23.- Período de sesiones. Los concejos de los municipios (...)

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, en el inciso segundo del artículo 106 de la ley 136 de 1994, dispone "... Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único



Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 002017



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(10 OCT 2024)

"Por el cual se concede un permiso a un alcalde municipal"

del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.
..."

Que ante la falta temporal del cargo del alcalde municipal de Ocaña, el titular de dicho despacho deberá encargar de las funciones a quien corresponda, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios y funciones a su cargo.

Que en consideración a lo expuesto, se concederá el permiso solicitado por el señor Alcalde municipal de Ocaña, doctor EMIRO CAÑIZARES PLATA, al darse los presupuestos establecidos en las normas citadas.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso para separarse del cargo temporalmente al alcalde de Ocaña, doctor EMIRO CAÑIZARES PLATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.278.291, durante los días 11, 12 Y 13 de Octubre de 2024 (inclusive), conforme lo dicho en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor alcalde de Ocaña, doctor EMIRO CAÑIZARES PLATA, deberá proferir un encargo durante el término de duración del permiso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde de Ocaña, doctor EMIRO CAÑIZARES PLATA, el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

10 OCT 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

Gobernador

Aprobó: Ingrid Yolanda Parada Ortega - Secretaria Jurídico (E)

Revisó Eduardo Galvis U. Asesor Externo despacho del Gobernador

Proyectó: Doris Portilla Sierra -Profesional especializado